EDITORIAL
Pholio
Mentes brillantes

Abril 2019

LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO.
Méndez Trujillo Jhonatan Enrique

UNA MIRADA A LA DEMOCRACIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
Díaz Zapata Ana Karen

RÉGIMEN JURÍDICO.
Guillén Vázquez Alejandro Enrique

DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS EN UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.
Martínez Jiménez Jaime Axel

PARTIDOS POLÍTICOS.
Velasco Hernández Jorge Alejandro

CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL.
Corzo Torrez Valeria Sthefanny

CASO AVENA.
Vázquez Trejo Valeria

FLDCH FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS | 23 AÑOS DE EXPERIENCIA | CORAZÓN | INEF

03 DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE READAPTAACIÓN SOCIAL
Jaime Axel Martínez Jiménez

07 LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO
Jhonatan Enrique Méndez Trujillo

11 RÉGIMEN JURÍDICO
Alejandro Enrique Guillen Vázquez

15 PARTIDOS POLÍTICOS ¿NECESIDAD O EXCESO?
Jorge Alejandro Velasco Hernández

19 CASO AVENA
Valeria Vázquez Trejo

22 CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL: EL ARTÍCULO 055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE DIFICULTA AL ACREEDOR PARA ELEGIR ENTRE DISTINTAS VÍAS PROCESALES, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA
Valeria Sthefanny Corzo Torrez

25 UNA MIRADA A LA DEMOCRACIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Ana Karen Díaz Zapata

RECTOR: Gabriel Enrique Bravo del Carpio
Doctor en Derecho Fiscal Egresado del INEF

DIRECTORA: Susana Palacios Morales
Maestra en Derecho Fiscal Egresado del INEF

EDITORA: Mariana Hernàndez Cortazar
Licenciada en Derecho por la FLDCH

DISEÑO EDITORIAL: Vania Carolina Casillas Zúñiga
Licenciada en Diseño Gráfico

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

INEF

5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Pholio una revista editada por editorial INEF en coordinación con el INEF 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Pholio es una publicación cientifica de Editorial INEF, revista mensual, Abril 2019.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O MAGNÉTICO PARA FINES COMERCIALES.
Editor responsable: Gabriel Enrique Bravo del Carpio, número de reservante el Instituto de Estudios Fiscales de Autor 04-2005-10310111300-102 Domicilio de la publicación 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Derecho a la Salud de los internos en un centro de readaptación social

JAIME AXEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ

ALUMNO DE 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

En este artículo analizaremos el derecho a la protección de la salud de los reclusos en cárceles federales basándonos en la Tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito con el título *"Derecho a la salud de los internos en un centro federal de readaptación. Acciones que el juez de amparo debe exigir a las autoridades responsables para preservar la calidad de vida de los reclusos enfermos y gestiones que éstas deben realizar cuando se acredite que la opción más adecuada para tratar su padecimiento es incompatible con las políticas públicas en materia de salud implementadas en dichos centros".*

En la actualidad el sistema penitenciario mexicano carece de instalaciones dignas de habitar, sumándole el alarmante aumento de la población penitenciaria resultado de las deficiencias del sistema de justicia penal, dan como resultado la sobrepoblación y las condiciones perfectas para la nula protección del derecho a la salud convirtiendo así a la población penitenciaria en un grupo total y completamente vulnerable ya que violenta sus derechos humanos.

Los derechos humanos son un conjunto de facultades, derechos y libertades, que son fundamentales para el desarrollo de una vida sana en condiciones dignas; son inherentes a todo ser humano, estos derechos deben de ser reconocidos y protegidos por el Estado. Dichos derechos en la doctrina se encuentran divididos en tres generaciones basándose en las tres frases que fueron el lema central de la revolución francesa (libertad, igualdad y fraternidad).

La segunda generación es la que nos interesa en este análisis, ya que trata sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su esencia es la equidad, asegurándoles a las personas igualdad de condiciones y de trato; los derechos destacables de esta generación son: derecho a la educación y a la salud, derecho a ser empleados, los derechos a vivienda, así como la seguridad social y las prestaciones por desempleo; fueron incorporados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología

política o condición económica o social" [1]; estas palabras fueron consagradas como derecho humano fundamental de toda persona en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud el 7 de Abril de 1948.

Desde la Constitución de la Organización Mundial de la Salud hace setenta años, se ha buscado promover y proteger el derecho a la salud a todos los grupos sociales, sin distinción de ningún tipo. México al ser un Estado miembro, está obligado a garantizar el derecho a la protección de la salud de todas estas personas privadas de su libertad, dicho derecho lo encontramos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, en los artículos 1°,4° y 18°, los cuales abordaremos a detalle a continuación.

"ARTÍCULO 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." [2]

Desde el primer artículo de la CPEUM podemos observar que los Derechos Humanos son intrínsecos a toda persona que se encuentre dentro del territorio mexicano, aún cuando dicha persona se encuentre en un centro de readaptación social. Ahora, conforme al artículo 4°párrafo IV de la Constitución, nos hace mención que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."* [3] esto quiere decir que sin importar la condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra singularidad, el derecho a la salud es un derecho fundamental e innegable que en el caso de la omisión de este es procedente conceder la suspensión en el juicio de amparo.

Por otro lado en el artículo 18° fracción II de nuestra Constitución Federal nos menciona que *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."* [4] La finalidad de la pena es la reinserción social y el evitar que los individuos vuelvan a delinquir, pero esto no es posible si dichos individuos se desarrollan en un ambiente hostil en el cual sus derechos humanos son violentados día a día; debemos recordar que a pesar de ser reclusos de un centro penitenciario, dichos reclusos aún tienen derechos humanos que deben ser respetados como el de salud.

Para hablar de derechos humanos es esencial mencionar los tratados internacionales ya que estos son tanto los antecedentes como las bases de los derechos humanos universales. Nuestro artículo 133

Oganización Mundial de la Salud

[1] Organización Mundial de la Salud, OMS, 2 de Septiembre del 2018, http://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/
[2] CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 177, Porrúa, Artículo 1, 2018, México, pág. 7.
[3] Ibídem, pág. 9.
[4] Ibídem, pág. 21.

ISSN: 1870-7033

de la Carta Magna establece *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."* [5] en este artículo nos establece la jerarquía de normas legales posicionando a la carta magna y seguida de esta los tratados internacionales siempre y cuando no contravengan a esta, pero hay que hacer mención que en materia de derechos humanos la constitución en su artículo primero nos menciona que tanto los tratados como la misma constitución se encuentran en la misma jerarquía.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en dicho parto en el artículo 10° menciona que:

"1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica." [6]

[5] Ibídem, pág. 172.
[6] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACDH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10, 23 de marzo de 1966. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

La relevancia del pacto en el análisis de la sentencia lo podemos observar desde el primer párrafo donde nos menciona de que a pesar de que las personas sean privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con dignidad, también nos habla sobre el proceso que deberán de llevar a cabo las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

En 1948 en Bogotá, Colombia fue aprobado por la IX conferencia internacional americana la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la cual en su artículo XI nos menciona que *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."*, la esencia de este artículo es evidente, trata de proteger el derecho a la preservación de la salud y al bienestar ampliamente tomando en cuenta distintas medidas como la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica. Pero a pesar del amplio margen con el cual se intenta proteger, todo esto se derrumba cuando menciona que dichas medidas están limitadas a los recursos públicos los cuales tristemente en nuestro país son limitados y se ven constantemente afectados por los actos de corrupción y desvío de recursos.

En el 2017 México tuvo un presupuesto de 23 mil millones de pesos bajo el concepto de *"prevención y readaptación social"*,[7] 6 mil millones de pesos más de lo aprobado de los cuales la mayor parte fue destinada a *"servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios"* los que podemos traducir en asesorías legales, mejoras de procesos y consultorías, y si desglosamos aún más este rubro encontraremos conceptos que gastaron mil veces más de lo presupuestado como es el caso de *"gastos de seguridad pública y nacional"* el cual contaba con un presupuesto aprobado de 3.2 millones de pesos pero terminó utilizando cerca de 3,589 millones de pesos, dinero que pudo haberse utilizado para mejorar la calidad de vida dentro de los centros penitenciarios.

El desvío de recursos es un factor clave para las violaciones de derechos que los reclusos están sufriendo en estos momentos. La escasez económica en el ámbito de la salud en los centros penitenciarios trae como consecuencia múltiples enfermedades, las cuales, aunque sean las más comunes por no ser atendidas a tiempo terminan evolucionando y convirtiéndose en verdaderos focos de infecciones, poniendo así en peligro a los reclusos, el personal del centro penitenciario e incluso los visitantes, generándole al estado un mayor problema de salud que se traduce en dinero el cual se pudo haber evitado desde un inicio.

Como hemos podido observar uno de los grandes grupos vulnerables en el tema de la salud es la población interna de los centros de readaptación social, tristemente es un sector que ha sido estigmatizado e ignorado a tal grado de restarle importancia a la violación de derechos humanos de la cual están siendo víctimas. El Estado está obligado a proteger y garantizar todos y cada uno de los derechos que se encuentran establecidos tanto en nuestra carta magna como en los tratados internacionales de los cuales México ha sido parte.

MTRA. KARLA MARENA CARRANZA OJEDA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ECONÓMICO

[7] Transparencia presupuestaria, Observatorio de Gasto, 10 de Octubre del 2018, http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/en/PTP/Datos_Abiertos

ISSN: 1870-7033

La inejecución de sentencia en el juicio de amparo

JHONATAN E. MÉNDEZ TRUJILLO

ALUMNO DE 7MO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

I. INTRODUCCIÓN

Para el estudio del incidente de inejecución de sentencias en el juicio de amparo, se debe de analizar previamente lo que se entiende por una sentencia en un proceso y posteriormente estudiar la naturaleza jurídica de la procedencia de dicho incidente y cuáles son sus efectos jurídicos.

Las sentencias definitivas deciden el negocio principal, y cuandocausan ejecutoria constituyen la verdad legal, contra la que no se admiten recursos ni pruebas de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Dichas sentencias, al resolver los litigios, agotan la materia sobre la que versa la contienda, declarando cuál es la regla de derecho que se debe aplicar en el caso concreto propuesto a la decisión de los tribunales.[1]

Una sentencia entonces es el medio por el cual un Juez concluye un juicio y decide sobre el asunto que se puso a su jurisdicción. Cuando el Juez se pronuncia sobre el fondo de la controversia que conoce y pone fin a la instancia se está frente a una sentencia definitiva. Sin embargo, si no resuelve el fondo de la controversia ni pone fin a la instancia entonces se está en presencia de una sentencia interlocutoria.

En materia de amparo el fallo de una sentencia determina si se le otor-

[1] 362755,Tercera Sala, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXV, Pág. 846

a al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal. *"Son típicas sentencias de condena porque se obliga a las autoridadesa actuar de cierto modo, es decir, a favor de las garantías individuales del quejoso"* [2]

Cuando una sentencia queda firme, es decir, que no puede ser modificada o revocada por algún medio jurídico, causa ejecutoria y por ende, puede producir plenamente sus efectos jurídicos.

Habrán casos en que la autoridad responsable de llevar a cabo la ejecución de la sentencia no cumpla con esa obligación a pesar de haberse realizado los requerimientos respectivos, es entonces que deberá ser apremiada por el órgano jurisdiccional con una de las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución, en relación a la separación de puestos y consignación ya sea el caso, de las autoridades que hayan incurrido en esta falta.

Para comprender el alcance de la falta de cumplimiento de una sentencia o bien la conducta evasiva de la o las autoridades obligadas al cumplimiento, resulta útil revisar el incidente de inejecución de sentencia 296/2016 radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los antecedentes siguientes:

Felipe del Callejo Garcidueñas, Diván Edgardo Pérez Corona, David Rubio Lozano e Ignacio Enrique Soto Vázquez demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos de la Segunda sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito federal en Venustiano Carranza mediante escrito recibido el veintiocho de agosto de dos mil catorce en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Después de seguido el trámite del juicio en comento por proveído del ocho de julio de dos mil dieciséis, la Sala responsable concluyó que el Jefe Delegacional no había cumplido con el laudo, con lo que obstaculizó la justicia laboral.

En ese sentido, el dieciséis de agosto siguiente, los quejosos solicitaron remitir el expediente a la superioridad para dar trámite al incidente de inejecución y ante la contumacia de la autoridad responsable, en auto del veintidós de agosto siguiente, el Juez del conocimiento determinó que no se encontraba cumplida la ejecutoria de amparo, toda vez que advirtió que no había acto, por parte del Jefe de la Delegación Venustiano Carranza, que evidenciara la intención o voluntad de acatar aquélla.

En consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento decretado y ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia, remitiendo los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en turno del Primer Circuito, para la tramitación de dicho incidente.

De esta forma el trámite del incidente de inejecución de sentencia llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el presidente del más alto tribunal de nuestro país registró el incidente de inejecución de sentencia con el número señalado anteriormente, lo admitió a trámite y requirió a la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo el acatamiento de ésta. En el mismo auto, dispuso que el asunto se turnara al ministro José Fernando Franco González salas para la elaboración del proyecto de resolución.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad que era fundado el incidente de inejecución de sentencia, se ordenó la separación del cargo a Israel Moreno Rivera quien fungiera como titular de la Delegación Venustiano Carranza por haber incumplido la ejecutoria de amparo y se consignó tanto a la persona referida como a Jose Manuel Ballesteros López (quien anteriormente había sido titular de la misma Delegación) ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México en turno, por desacato a una sentencia de amparo a fin de que fueran juzgado y sancionados por la desobediencia cometida.

II. SOBRE LA INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

La inejecución de sentencia es un incidente en razón de que: *"los incidentes previstos en la Ley de amparo, son cuestiones accesorias que se suscitan dentro de la substanciación del juicio de garantías; por lo que dichas controversias no tienen que ver con la cuestión planteada de fondo en el juicio; pero se relacionan estrechamente con él".* [3]

La finalidad de este incidente es analizar que efectivamente se haya dado cumplimiento a las ejecutorias de amparo en las que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para así cumplir con

[2] García Flores, Mario Alberto, "Cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo, Posibilidad de imponer multas y registrar antecedentes en el expediente personal, para el caso de reincidencia de la autoridad omisa", Revistas colaboración jurídicas UNAM), México, 2002, pp. 41, https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/31724/28713

[3] Los incidentes en el juicio de amparo", Unidad 1, http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/UNI/RH/AM/AMS10/AM10_Lectura.pdf

ISSN: 1870-7033

lo establecido en el artículo17 constitucional: el acceso a la impartición de justicia y como también con en el artículo192 de la Ley de Amparo el cual establece que "las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas."

La procedencia de dicho incidente se encuentra prevista en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en que se establece lo siguiente: *"cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes".*

Se considerará que la autoridad responsable no da cumplimiento a la sentencia cuando esta retrase por medio de evasivas o procedimientos ilegales. En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria,

cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Al remitir los autos al Tribunal Colegiado de Circuito, el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.

Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo que se fijó y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo. Tratándose de amparo directo si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido anteriormente en su caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.

Existirán supuestos en los que se puede interrumpir el procedimiento de ejecución de sentencia o ya sea que se devuelva el asunto al órgano jurisdiccional de origen para que las autoridades responsables y sus superiores jerárquicos sean requeridos nuevamente para el cumplimiento de las sentencias de amparo, entre los que destacan:

I. Cuando sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria.

II. Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, podrá dar un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el cual podrá ampliarse a solicitud de la misma.

III. Cuando exista un principio de ejecución, esto es, se demuestren los preparativos realizados por la autoridad responsable tendentes a cumplir con los deberes u obligaciones impuestos en la ejecutoria de amparo pero que no constituyen propiamente un cumplimiento.

IV. Cuando cambien los titulares de las autoridades responsables y de sus respectivos superiores jerárquicos para que, una vez que hayan asumido su función o encargo, se les requiera el cumplimiento de la sentencia.

V. Cuando exista una autoridad sustituta para el cumplimiento, lo que implica que la autoridad que intervino en el juicio de amparo ya no tiene responsabilidad alguna y la nueva autoridad que no fue parte con el carácter de responsable y a quien compete dar cumplimiento, tampoco puede considerarse responsable del incumplimiento, por lo que se le debe requerir.[4]

En razón a lo antes mencionado y específicamente a la fracción lV; el Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el estado de Veracruz, Mario Alberto Flores García propone que independiente mente de las sanciones que se mencionaron con anterioridad, se deje un registro de la actitud omisiva que tuvo la autoridad responsable en la ejecución de una sentencia de ampa-

[4] Tesis de jurisprudencia P./J. 87/2010, "INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS 'PRINCIPIO DE EJECUCIÓN' Y 'CUMPLIMIENTO PARCIAL', PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, septiembre de 2010, p. 6.

[5] Op, Cit, nota 3,página 53.

ro, esto quedara en su expediente personal a efecto que quede como antecedente de su labor como servidor o funcionario público de una dependencia y así tomar en consideración una futura reincidencia.[5]

III. CONCLUSIÓN

Como bien se analizó anteriormente la procedencia del incidente se actualiza cuando exista una sentencia que concede el amparo y protección de la justicia de la unión, que exista desobediencia por parte de las autoridades obligadas a su cumplimiento, que no acaten los deberes jurídicos que resultan de la ejecutoria de amparo, o que los actos realizados sean intrascendentes al núcleo esencial de las obligaciones exigidas como lo sostiene el maestro Burgoa.[6]

Si bien es cierto que con dicho incidente se busca dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo en la cual se conceda el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso y que de esta manera se han agilizado los trámites de cumplimiento en comparación al procedimiento contenido en la Ley anterior, también lo es que existe un problema en la materialización del procedimiento ya que se violenta en ocasiones con la garantía prevista en el artículo 17 constitucional consistente en la administración de justicia pronta y expedita. Ejemplo de ello; si el órgano jurisdiccional de amparo remite los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la destitución y consignación de la o las autoridades responsables, sin antes haberle exigido subsanar el posible exceso o defecto en su cumplimiento, *procederá en ese caso reponer todo el procedimiento del incidente de inejecución para que se requiera el debido acatamiento de aquélla.*[7] En este supuesto se aprecia que el incidente puede llegar a ser un procedimiento tardado que no brinda certeza jurídica en relación a la ejecución de la sentencia, ya que incluso al remitir los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y proceder, el tiempo que se llevara para darle tramite al asunto deja en un estado de incertidumbre al quejoso y en diversas ocasiones el trámite en el papel pareciera ágil, pero en la práctica se siguen conservando viejas costumbres.

IV. FUENTES CONSULTADAS.

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3a. ed., México, Porrúa, 92
- GARCÍA FLORES, Mario Alberto, *"Cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo, Posibilidad de imponer multas y registrar antecedentes en el expediente personal, para el caso de reincidencia de la autoridad omisa",* México, 2002 https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/31724/28713
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del Juicio de Amparo, México:
  -Themis.
  -Páginas consultadas
- http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/UNI/RH/AM/AMS10/AM10_Lectura.pdf
- Legislación consultada.
  -Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MTRO. ANTONIO DE JESÚS VICTORIO LÓPEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO DE AMPARO

[6] Véase Burgoa Orihuela, Ignacio Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3aedición 08, México: Porrúa, 1992, PP. 130-131
[7] Tesis: 2a./J. 109/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, p.870.

ISSN: 1870-7033

"Calidad en el servicio no es lo que tu das. Es lo que el cliente recibe."
Peter Drucker

Régimen jurídico

ALEJANDRO E. GUILLEN VÁZQUEZ

ALUMNO DE 5TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Sumario: I. Introducción II: el régimen jurídico III. La Sociedad de Responsabilidad Limitada IV. Sociedad Anónima de Capital Variable V. Asociación Civil.

I. INTRODUCCIÓN

Un régimen jurídico es el conjunto de pautas legales a través de las cuales se organiza una actividad. Estas pautas son concretan en normas jurídicas, que son todas aquellas leyes o reglamentos que se fundamentan en el poder del estado y que se basan en un determinado procedimiento. La finalidad general de la norma jurídica es regular algún aspecto de la vida (la actividad empresarial, las relaciones de pareja o la asociación de individuos).

En otras palabras, cada ámbito de la sociedad se encuentra ordenado en un tipo de régimen jurídico. En este sentido, es posible hablar del régimen jurídico de asuntos muy diversos: de la administración, del comercio exterior, de la inmigración, del mecenazgo, de la actividad laboral o de la protección de datos. Se considera que cualquier ámbito social debe estar sometido a un régimen jurídico para que no haya una desprotección legal en cada uno de los ámbitos o sectores. Como es lógico el concepto de régimen jurídico depende de las leyes en vigor que afectan a una esfera de la sociedad y en el caso de que hubiera inexistencia de leyes en relación con un tema determinado, se aplicaría la jurisprudencia establecida para evitar un vacío legal.

II. EL RÉGIMEN JURÍDICO

Para entender lo importante que es el régimen jurídico de las sociedades mer-

cantiles acompaño una jurisprudencia *"denominación o razón social de las sociedades. es un elemento de la personalidad, mientras que las siglas que las acompañan determinan el régimen jurídico que las rige".*

Del examen de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se concluye que tanto en las sociedades anónimas, como en las sociedades civiles, la denominación o razón social es distinta a las siglas que las acompañan. El nombre o denominación de una persona moral, trátese de una sociedad civil o mercantil e incluso de una asociación civil, se encuentra integrado por la palabra o palabras que sirvan para distinguirla de manera específica y no propiamente por aquellas en las cuales se precise el tipo de sociedad o asociación al que correspondan, pues no obstante que estas últimas son necesarias para establecer las leyes por las cuales habrán de regirse tales entes jurídicos, no forman parte de su nombre o denominación. La denominación surge como un elemento de la personalidad. Es decir, un atributo a partir del cual se puede identificar a la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones. Ahora, es importante destacar que la denominación es un atributo de la personalidad, mas no es la personalidad. En otras palabras, el nombre de la empresa no es titular de derechos y obligaciones, sino la persona propietaria de la denominación es quien puede exigir las prerrogativas establecidas a su favor. En ese sentido, la denominación o razón social debe desvincularse de las siglas que le siguen, porque aquélla se refiere a un elemento de su personalidad y éstas al régimen jurídico bajo el cual se rige. [1]

A esto la jurisprudencia de manera clara establece la diferencia fundamental que existe entre la denominación de la sociedad que sirve para diferenciar una sociedad de otra con el fin que el Estado o los particulares no se confundan con las diferentes sociedades que existen; y por otra parte las siglas posteriores que tiene cada sociedad como son C.V. (Capital Variable), R.L. (Responsabilidad Limitada) entre otros sirven para conocer que ley va a regir a la Sociedad, cuales son las características propias, los derechos y obligaciones de cada Sociedad.

III. LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la *"sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley".*

Sus características son:

- Los socios son las figuras centrales de este tipo de sociedades (intuito personae, (esto se refiere a que solamente estas personas fueron escogidas especialmente para ser socios), por lo que generalmente se encuentran involucrados en la administración y el éxito del negocio depende en gran medida de sus conocimientos.
- Los miembros reciben el nombre de socios.
- Responsabilidad de los socios al pago de su aportación (art. 58).
- Las aportaciones de los socios

[1] Jurisprudencia, amparo directo, 97/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 247.

ISSN: 1870-7033

son de capital (dinero o bienes), están prohibidas las aportaciones de trabajo o industria (art. 70).

- Se constituye con un capital mínimo de $3,000 pesos (art. 62).
- Contempla dos clases de Asambleas: Asambleas Generales de Socios y Asambleas Generales (para tratar asuntos que implican a todos los socios) y Asambleas Especiales (resuelven asuntos que solo implican a una categoría específica de socios).
- El capital está representado por partes sociales (art. 58, 65)

Las asambleas ordinarias la ley las define este tipo de asambleas generales ordinarias como aquellas que se reúnen para tratar sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de las extraordinarias (art 180 de la Ley de Sociedades Mercantiles). La competencia de las asambleas generales ordinarias son discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores; nombrar al administrador o consejo de administración; determinar los salarios de los administradores si no han sido fijados. [2]

En las asambleas generales extraordinarias los puntos tratados son sobre la prórroga de la duración de la sociedad; disolución anticipada; aumento o reducción de capital; cambio de objeto de la sociedad; cambio de nacionalidad; transformación de la sociedad; fusión de la sociedad; amortización de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; en general cualquier modificación al contrato social.

IV. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En cambio las S.A. de Capital Variable predominantemente de sociedad mercantil en México y, la gran mayoría, con modalidad de capital variable (C.V.) De acuerdo con el artículo 87 de la LGSM, *"la sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".*

Sus características son:

- Los miembros reciben el nombre de accionistas.
- Responsabilidad limitada de los socios al pago de su aportación (art. 87).
- Se constituye con un capital mínimo de $50,000 pesos (art. 89).
- El capital está representado en acciones, título valor en el que está incorporado la calidad y los derechos del socio o accionista (art. 87).
- Existen tres clases de Asambleas: Constitutivas, Generales (ordinarias y extraordinarias) y especiales.
- Las acciones deben ser de igual valor y confieren iguales derechos.
- Las acciones están destinadas a circular, no al derecho del tanto entre accionistas. En todo caso, el derecho de preferencia es opcional (Art. 130), por lo que debe convenirse por los accionistas en los estatutos sociales.

[2] Quevedo Coronado Ignacio, Derecho Mercantil, Cuarta Edición, México, Pearson, 2016, p. 86.

- Tiene tres órganos sociales obligatorios: la asamblea de accionistas, el órgano de administración, que puede ser un administrador único o un consejo de administración y el comisario; y, además como órgano opcional están los gerentes generales o especiales (art. 145).

V. ASOCIACIÓN CIVIL

Una asociación civil es una organización privada que dispone de personalidad jurídica y que no tiene afán lucrativo, es decir no la motiva el ganar dinero. Estas asociaciones se componen de personas físicas que trabajan en conjunto con un fin social, educativo, cultural o de otro tipo a favor de una colectividad; Toda asociación cuenta con estatutos que estos son un conjunto de normas que disciplinan permanentemente el desarrollo de la entidad.

El acto constitutivo de la asociación es un contrato de naturaleza asociativa que surge de la voluntad de varios individuos, pero cuyas prestaciones están encaminadas a lograr un fin común (tratase normalmente de prestaciones recíprocas). Además, dicho pacto es un contrato plurilateral en el que la ejecución de las obligaciones de las partes, esto es, el pago de sus respectivas aportaciones, constituye la premisa para el desarrollo de una actividad posterior, ya que la práctica de dicha actividad ulterior es la finalidad, cuya esencia consiste en la organización, por varios individuos, para concretar en la práctica el inicio de determinadas operaciones dirigidas a cumplimentar el fin que se trazó la corporación, razón por la cual la asociación recibe el apelativo de contrato de organización. [3]

La finalidad de la Asociación civil es que el grupo de personas que la integran aportando dinero, esfuerzo o materiales buscan realizar una actividad de carácter científico, artístico, deportivo, ecológico, informativo, de salud, entre muchos otros con el fin de apoyar a un determinado grupo de la sociedad con esto.

DR. PAUL MÁRQUEZ GARCÍA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO CORPORATIVO

[3] Lavariega Villanueva Pedro Alfonso, Aspectos jurídicos del contrato de asociación civil, Revista jurídica, fecha de consulta: 19 de Noviembre de 2018, https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9021/11071

ISSN: 1870-7033

Partidos políticos

¿necesidad o exceso?

JORGE A. VELASCO HERNÁNDEZ

ALUMNO DE 7MO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Desde la antigüedad las distintas sociedades en el mundo han consolidado grandes movimientos que se enmarcan en la historia con el objetivo principal de lograr cambios más justos en su forma de gobierno, para que de esta manera sus necesidades sociales y económicas sean satisfechas mediante sus respectivos representantes, desde las Dictaduras hasta la Democracia cada país a adoptado el régimen que más se adecue a sus necesidades u/o intereses personales, en este último es normal encontrar el pluralismo político y con ello una gama de opciones de partidos políticos que de primera mano resulta coherente con la democracia, bajo este preámbulo seria idóneo cuestionarnos ¿realmente este pluralismo político a servido para el mejoramiento de nuestra nación?, ¿los partidos políticos realmente cumplen con la finalidad con la que fueron creados y las exigencias de un País democrático o simplemente se constituyen como negocio para unos cuantos? y por último ¿nuestra legislación debería contemplar un límite racional para la creación de los partidos políticos?.

México se caracteriza por ser un país Democrático, pero ¿qué es la democracia?, para Antonio Delhumeaud es la técnica de organización social que parte de la libertad, respeto y unidad de los individuos,[1] para el filósofo Norberto Bobbio es el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no la única, es la regla de la mayoría,[2] entonces entendemos que la

[1] DEMOCRACIA: UN JUEGO PARA TODOS Y PARA NADIE, CASTRO, Carlos, dirección en internet: http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/195
[2] ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?, Dirección en internet: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/martinez_v_ak/capitulo1.pdf , consultado el 5 de octubre del 2018

democracia es la forma en la que las sociedades pueden participar de manera directa o indirecta en la designación de sus representantes, mediante sistemas bien estructurados que permitan tal objetivo.

En México podemos encontrar que tal facultad de los ciudadanos se ve distribuida entre un cumulo de partidos políticos, que si bien es cierto cuentan con distintas ideologías y por ello el ciudadano se siente identificado también es cierto que muchas veces las ideologías sobran cuando la finalidad de un partido político se ve manipulado para encontrar únicamente el poder.

Los partidos quieren ser, por definición, vanguardia, es decir, buscar estar siempre innovando, ir a la delantera para estar entre las preferencias de la sociedad, y ahora mucha gente lo que pretende es organizar la retaguardia, con opiniones y análisis más críticos respecto al actuar de los partidos políticos y sus candidatos, favorecer los problemas reales que viven como sociedad, sin intermediación, de las personas que realmente padecen las necesidades, las voces de los que se sienten defraudados, de aquellos que se han pronunciado a favor de un cambio puesto que considerar que las instituciones y partidos han fallado en su fin principal, la representación y satisfacción de las necesidades de su pueblo.

Los partidos seguirán teniendo su papel durante un tiempo, o bien, seguirán teniendo el poder mientras no exploten por completo nuevas figuras que surgen como experimento de la democracia, prueba de ello son las figuras que han surgido a raíz de la falta de credibilidad de estos, como las candidaturas independientes.

En México hoy en día existen 9 Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto por ello tienen el derecho de participar en las elecciones de carácter federal y local, es decir, para la elección de presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.[3] Cada partido tiene derecho al financiamiento público según lo estipula la ley, pues este debe ser su principal fuente de ingreso que van *"directamente"* para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, sus actividades especificas y no podemos olvidar los gastos de campaña.

Si bien es cierto, el financiamiento que se les otorga a los partidos políticos sigue reglas especificas contempladas en la ley para la correcta distribución del recurso económico, es inminente que es exorbitante la cantidad que se gasta solo en los 9 partidos registrados a nivel nacional, sin contemplar aún los partidos locales, pues muchas veces resulta innecesaria la enorme cantidad de propaganda que los partidos utilizan para jugar con la imagen de su candidato, sin olvidar la enorme cantidad de dinero que fluye a través de los medios de comunicación para poner en el *"punte-*

[3] INE, Partidos Políticos Nacionales, dirección en internet: https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/, consultado el 6 de noviembre del 2018.

ISSN: 1870-7033

ro" al candidato.

En México no existe una limitante que disponga la cantidad de partidos políticos que deben existir, pues en el ejercicio de la democracia y con base a la libertad de asociación que resulta ser un derecho fundamental, esta justificada que dicha prohibición no exista, pero si pasamos del texto al contexto que nuestro país vive, resulta sumamente innecesario tener hoy en día nueve partidos políticos nacionales, pues de primera mano y con el sentir de la sociedad, no cumplen con el fin para el cual fueron creados, todo lo contrario, en definitiva se pierde tiempo, recursos y sobre todo credibilidad en estos entes que se vuelven negocios o la principal fuente de ingresos de muchas personas.

Mientras que Estados Unidos históricamente ha tendido hacia el bipartidismo, en los parlamentarismos europeos es posible encontrar 10 ó más partidos compitiendo, pero debemos entender que los países antes mencionado se vive una cultura jurídica electoral distinta a la de nuestro país, sin dejar a un lado el contexto en el que estos se desarrollan, es por ello que no podemos tomar exactamente estos modelos para implementarlos en nuestro país, pero al menos tomarlos como ejemplos y rescatar lo bueno de cada modelo, pues el modelo bipartidismo que maneja Estados Unidos si bien no es perfecto, nos ha demostrado que ha funcionado bien y la democracia no ha sido de ninguna manera transgredida, sino todo lo contrario como se demostró en las pasadas elecciones presidenciales de ese país.

Es por ello, que a los partidos políticos no les quedará más remedio que cambiar su forma de hacer política, poner más énfasis en estar en las movilizaciones y redes sociales que en liderarlas o representarlas, trabajar en las instituciones para que sean más transparentes, perder jerarquía y lejanía, ganando en apertura y concentración, más fuerza a la gente de cada territorio, menos miedo a que distinta gente o distintos territorios decidan cosas diferentes, menos convicción de que la solución la tiene el partido.

La solución vendrá por la capacidad colectiva de afrontar los problemas. Al final, los partidos tendrán más futuro cuantos menos partidos sean.[4]

Por otra parte, no podemos dejar a un lado como punto a favor que la existencia de los partidos políticos como tal pues fungen como parte de la oposición que estará a cargo de ver los resultados, opinar y discutir las decisiones que el partido gobernante tome.

En el caso mexicano, hay elementos para pensar que las opciones políticas existentes no cubren todavía la demanda de propuestas políticas por parte de la sociedad. Las tasas de participación (63% en elección presidencial 2012; 40% en elección local Coahuila 2014) son indicativas de que hay electores que todavía no se sienten atraídos por las oferta política.[5]

La existencia de estas fuerzas de contrapeso provoca que existan numerosas lluvias de ideas, que darán como resultado el establecimiento de nuevas normas y reglas democráticas para bien de la sociedad, o al menos esa es la idea.

Tocqueville insistió en que a pesar de que las agrupaciones políticas, por definición, aspiran a imponer sus puntos de vista en la comunidad, en la práctica la interacción entre ellas ha contribuido al surgimiento de normas de tolerancia y de institucionalización de los derechos democráticos.[6]

En las democracias incipientes de Norteamérica y del norte de Europa del siglo XIX, varios grupos aprendieron que ninguno de ellos ni católicos ni protestantes, ni burgueses ni nobles terratenientes, ni partidarios de la monarquía ni sus opositores podía eliminar a su oposición sin destruir el tejido mismo de la sociedad.[7]

Es importante resaltar los puntos antes mencionados pues nos da un panorama más amplio respecto a que si es claro que la existencia de partidos políticos en los países democráticos es necesario y trae esta clase de *"beneficios"*, pero también es evidente que la excesiva cantidad de ellos, que no se encuentra como tal regulado un numero pertinente de partidos que deberían de existir trae como consecuencia altos índices de corrupción, gente que a la literalidad vive de los partidos y el presupuesto que se le asigna, que va en contra de los verdaderos fines de la existencia de un partido y claro por ende la desconfianza desmedida de la sociedad que los rodea.

[4] EL PAIS, SUBIRATS Joan, dirección en internet: https://elpais.com/diario/2011/07/24/catalunya/1311469641_850215.html , consultado el 11 de septiembre del 2018.
[5] Ídem
[6] LETRAS LIBRES, Dirección en internet https://www.letraslibres.com/mexico/la-necesidad-los-partidos-politicos consultado el 29 de octubre del 2018.
[7] Ídem

De acuerdo con Latinobarómetro, para finales de 2017 sólo 9% de los ciudadanos mexicanos manifestaron confiar en los partidos políticos. La baja confianza estaría relacionada con la crisis de representación de los intereses de la mayoría de la población, con el desempeño del gobierno, así como con el desencanto manifiesto de la política.[9]

Hay una crisis de desconfianza en los partidos, 2 de cada 10 mexicanos confían en ellos, los otros 8 se han pronunciado negativamente hacia los partidos políticos y esto gracias a las inmensas fallas que han demostrado tener, al ser señalados como una gran fuente de corrupción y despilfarro económico innecesario.

Finalmente podemos contestar las preguntas que al principio de este trabajo nos planteamos, pues existen los argumentos necesarios para hacerlo, primero; ¿realmente este pluralismo político ha servido para el mejoramiento de nuestra nación?, ha quedado claro que la idea principal de tener un cumulo de opciones para que el ciudadano pueda elegir es una idea brillante que resulta en la práctica una utopía, pues ha quedado claro el sentir de la sociedad respecto a los partidos políticos, y como estos son vinculados directamente como sinónimo de la corrupción.

Segundo; ¿los partidos políticos realmente cumplen con la finalidad con la que fueron creados y las exigencias de un País democrático o simplemente se constituyen como negocio para unos cuantos? Las distintas encuestas y percepciones nos dicen que han fallado, puesto que las ideologías con las que se crean y el fin primero de representar al pueblo ha quedado a un lado, pues en los últimos años realmente no se ve un cambio verdadero en cuanto a la ideología de un partido en específico, al final observamos que la izquierda pacta con la derecha, que la derecha se vuelve izquierda y que los actores principales que representan estos entes se vuelven *"chapulines"* brincando de un color a otro de acuerdo a sus intereses sin tener un identidad ideológica concreta.

Y finalmente; ¿nuestra legislación debería contemplar un límite racional para la creación de los partidos políticos? Tomando como preámbulo el ya citado sistema norteamericano considero que nuestro país debería regular la cantidad de partidos políticos que pueden existir en nuestro país, pues si bien es cierto no podemos disminuir de golpe a solo dos partidos políticos pues nuestra sociedad no esta preparada para dicho proceso, mucho más cierto es que se debería pactar un numero racional como 3 o 4 partidos políticos con ideologías realmente marcadas para dar pie a ese pluralismo del que tanto se habla, pues ha quedado claro que la figura de los partidos políticos cada vez se va deteriorando más, por la desconfianza de la sociedad y el mal manejo que los lideres de estos partidos que han hecho con los respectivos, al postular para contender por cargo de elección popular a personajes que jamás debieron acceder a una candidatura, debido a la falta de preparación, de seriedad y valores éticos de los cuales muchos de ellos carecen, convirtiendo el ejercicio democrático en un show mediático, y de todo esto la sociedad es el más firme crítico, dando pie a la inconformidad e incredibilidad lo cual provocará que busquen otros medios para sentirse representados, el comienzo son las candidaturas independientes, ¿después que sigue?. Es momento de rescatar a los partidos políticos limitándolos en el número y siendo más exigentes con los requisitos para su total validación.

DRA. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ELECTORAL

[8] FERNANDO DÍAZ NARANJO, EL SIGLO, https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/993652.partidos-politicos-reinventarse-o-morir.html

ISSN: 1870-7033

Caso Avena

VALERIA VÁZQUEZ TREJO

ALUMNA DE 7MO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Abstrac
I must mention that in my assessment of the analysis of the so-called "Avena Case", it must start from its importance and transcendence, until describing the effects of such issue in our legal system, which will be mentioned and explained in detail below. As well as a brief explanation of what happened in this case, not to mention the resolution of the sentence handed down by the International Court of Justice.

Debo mencionar que en mi valoración al análisis del denominado *"Caso Avena"*, debe partir desde su importancia y trascendencia, hasta describir los efectos de tal asunto en nuestro sistema jurídico, que a continuación se mencionará y explicara detalladamente. Al igual que una breve explicación de lo que sucedió en este caso, sin dejar de mencionar la resolución de la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia.

Palabras clave: Derechos, humanidad, igualdad, disposiciones, leyes, antecedentes, bases, trascendencia, justicia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación y opinión será realizado en base a un caso denominado *"Caso Avena"* en donde se cometió la violación a los derechos humanos, en específico *"derechos consulares"* de un grupo de mexicanos quienes se encontraron en condiciones de arresto por crímenes cometidos en Estados Unidos. Dicha violación materializada al no permitirles la representación de México para asistirlos en el proceso que estos llevaban.

De igual manera, en el transcurso del presente trabajo podremos observar que

gracias a todos los procedimientos que se llevaron a cabo y al mismo fallo dictado por la Corte, en cuanto al mencionado asunto, se lograron mejoras a nuestro sistema jurídico, logrando con esto que nuestro país cumpliera con las obligaciones a las que se integran o adhieren en cada tratado, a vincular u observar estas disposiciones, según sea el caso.

Asentándose con esto una de las bases que dio auge a la trascendencia e importancia que hoy en día tiene los derechos humanos.

Este fue un caso realizado ante la Corte Internacional de Justicia y el Organismo Judicial de naciones unidas, mejor conocido como *"caso Avena"* por Carlos Avena Guillen quien fue sentenciado a muerte a los 19 años de edad en California en 1982 por homicidio.

Fue en la fecha 31 de Marzo del 2004 cuando la Corte decidió que los Estados Unidos había violado las obligaciones a las que se había integrado bajo el régimen de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares debido a que violento los derechos consulares de los mexicanos al no permitir la representación de México para asistir a dichos ciudadanos en condiciones de arresto por crímenes cometido en Estados Unidos.

Tras un tiempo la Corte dio su fallo y concluyo que en 51 de los casos Estados Unidos había violado su obligación fijada en la Convención de Viena mencionada con anterioridad, en su artículo 36 párrafo 1ro que menciona:

"Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1.- Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

(F. DE E., D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

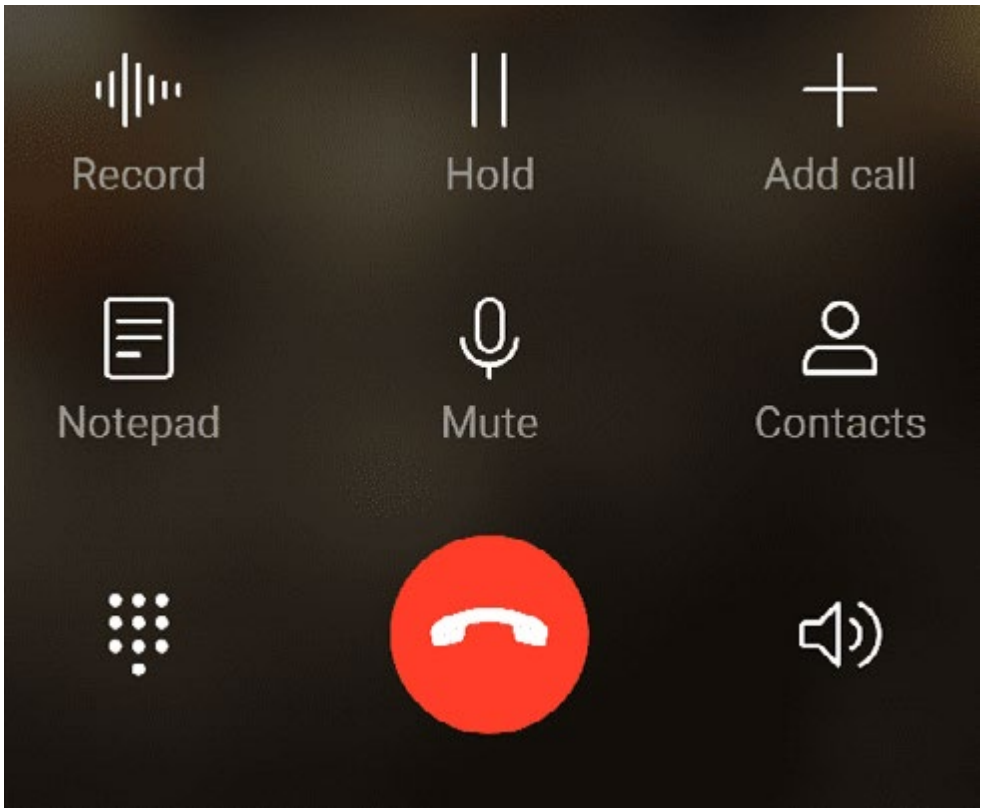

ISSN: 1870-7033

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;
(F. DE E., D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1969)
c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello." [1]

Esto se enfoca debido a que no se le había notificado al personal consular de México, por ello, Estados Unidos había privado a México el derecho de proveer asistencia a sus naciones y cómo podemos observar es uno de los supuestos mencionados anteriormente en dicho artículo.[2]

Tomando en cuenta otros aspectos, en lo referente a tres de los ciudadanos mexicanos, Cesar Fierro, Roberto Ramos y Osvaldo Torres la violación fue al no permitir una revisión y reconsideración de sus condenas y sentencias. En este caso Estados Unidos violó el párrafo 2 del artículo 26 de dicha Convención en donde menciona:

"2.- Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo."

CONCLUSIÓN

El caso avena no ha sido el único caso en el que se reflejan violaciones a Derechos Humanos, como ya hemos visto existen otros casos como el de Radilla Pacheco, entre otros, solo que cada uno conforme a distintas situaciones, la primera por privación a recibir asistencia y protección por parte de las autoridades mexicanas y la segunda por desaparición forzada, respectivamente. Estos casos funcionan como antecedentes para así poder evitar más violaciones a Derechos Humanos sobre dichos casos en particular.

Respecto al Caso Avena, como reparación Estados Unidos debería proveer revisión y reconsideración de sus condenas y sentencias, al igual que implementar medidas más específicas que garantizaran la no repetición de dichos actos.

DR. ARTEMIO MOLINA UTRILLA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS

[1] Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20de%20los%20Migrantes/Convenci%C3%B3n%20de%20Viena%20sobre%20Relaciones%20Consulares.pdf
[2] Op. Cit.

Créditos con garantía real:

el artículo 1055 BIS del código de comercio, que dificulta al acreedor para elegir entre distintas vías procesales, no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia

VALERIA S. CORZO TORREZ

ALUMNO DE 4TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

En la vida cotidiana, las personas llevan a cabo directa o indirectamente diversos tipos de contratos, y es que el derecho se encuentra tan inmerso con la sociedad qué se puede llevar a cabo un contrato de una manera muy simple, como un pastel; pero también existen contratos que requiere de formalidades específicas, como los contratos de crédito que en la mayoría de ocasiones deben de garantizarse.

En el sistema económico mexicano actual, los contratos mercantiles constituyen un instrumento preponderante para numerosas transacciones realizadas primordialmente entre particulares con una actividad comercial, otorgando certidumbre a los actos jurídicos que se realizan día a día.

Las actividades económicas, ya sean éstas industriales, comerciales e incluso civiles, no serían posibles sin los contratos mercantiles, los cuales se han constituido como un poderoso instrumento que otorga sustento de los actos del derecho mercantil.

Por lo anterior, partiremos del concepto de contrato de apertura de crédito que nos da Víctor M Castrillón y Luna, que refiere:

Es aquel por medio del cual una persona llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de otra, llamada acreditado, una suma de dinero o a contraer por cuenta del acreditado una obligación para que

ISSN: 1870-7033

el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, por lo que el acreditado quedará obligado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso, a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones estipuladas de acuerdo al Art. 291 de la LGTOC.[1]

De lo anterior, tenemos que los elementos personales de este contrato son:

1. ACREDITANTE: Es el Banco, en su carácter de acreedor, ya que es quien entrega el crédito que le fue solicitado.

2. ACREDITADO: Es el cliente del banco, quien puede ser una persona física o moral, y quien va a dar la garantía real.[2]

De lo anterior, tenemos que es la obligación de pagar dicha cantidad de dinero debe de garantizarse el pago de la misma, para lo cual el artículo 1055 bis del Código de Comercio, se establece lo siguiente:

Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que co-

rresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución.

De aquí, surge la necesidad de establecer que las garantías reales, para lo cual debemos entender como un derecho de propiedad otorgado generalmente por el mismo deudor principal sobre sus propios bienes, su característica reside en que, con respecto a los bienes gravados, otorga una posición de privilegio para el acreedor garantizado.[3]

De lo anterior, tenemos que la norma jurídica dispone diversas acciones por las cuales se puede obligar al acreditado al pago de sus obligaciones como lo son juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario cuando se haya constituido una hipoteca sobre algún bien del acreditado, quedando la elección de la acción a favor del acreditante.

Sin embargo, a partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, nuestro más alto tribunal de tomar en cuenta el respeto a los derechos humanos, como lo dispuso en la siguiente jurisprudencia:

CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL. EL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE FACULTA AL ACREEDOR PARA ELEGIR ENTRE DISTINTAS VÍAS PROCESALES, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA. Las vías procesales son diseños moduladores con características propias que moldean el acceso a la justicia en condiciones que el legislador consideró óptimas, dependiendo de las acciones que se hagan valer y de las pretensiones que se quieran exigir en el juicio elegido; así, cada una de las vías referidas cuenta con la presunción de constitucionalidad de que gozan las leyes procesales respectivas en relación con el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, sin perjuicio de que ciertas etapas concretas de cada uno de los procedimientos pudieran impugnarse con motivo de vicios propios de inconstitucionalidad. Asimismo, las vías procesales establecidas por el legislador fijan plazos para cada una de las etapas y establecen reglas a seguirse en cuanto a la determinación de la competencia, la contestación, las excepciones, la reconvención, las pruebas, los alegatos y las audiencias, entre otras; pero, además, establecen requisitos o condiciones que guían la determinación de utilizar válidamente un camino procesal u otro. Ahora bien, el artículo 1055 Bis del Código de Comercio, al prever que cuando el crédito tenga garantía real el actor, a su elección, podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, su-

[1] Castrillón y Luna, Víctor M., Contratos Mercantiles, 7ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 355.
[2] Vázquez del Mercado, Oscar, Contratos Mercantiles, 16ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 425.
[3] Gallegos Alcántara, Eridani, Bienes y derechos reales, México, OXFORD, 2010, p.23.

mario hipotecario o el que corresponda, de conformidad con la ley, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución, no conlleva un grado de arbitrariedad, ni comporta una violación al derecho de defensa del demandado, ni de la igualdad procesal que debe regir para las partes contendientes, ya que la elección referida deberá hacerse atendiendo a los supuestos, las finalidades y las pretensiones que hagan procedente una o varias vías conforme a las leyes aplicables, las que no conllevan a priori una violación constitucional. Además, como la vía es un presupuesto procesal de estudio preferente, el juez está obligado a realizarlo y a pronunciarse de oficio tanto al admitir la demanda, como en la resolución o sentencia que dicte, aunado a la posibilidad de que el demandado oponga la improcedencia de la vía como defensa.[4]

Después de analizar y tener claros estos conceptos es necesario tener claro el derecho que gira en torno a esta tesis que es el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual debemos de tomar como la piedra angular de nuestro planteamiento, ya que el hecho de que el acreditante tenga dentro de sus facultades la elección de vía mediante la cual ejercerá la acción tendiente a recuperar la cantidad otorgada en crédito, en nada vulnera el acceso a la justicia; tomando en consideración que las acciones mencionadas en el artículo 1055 del Código de Comercio establecen de forma clara los procedimientos, siempre atendiendo a lo que el acreditante planteé en su demanda.

Por lo anterior, podemos concluir que es importante entender la trascendencia que actualmente tiene el realizar un contrato de crédito, principalmente como punto clave el contexto del mundo globalizado en el que vivimos actualmente pues los contratos mercantiles se han vuelto tan cotidianos para la vida de cualquier ciudadano promedio, que no porque vivimos en este mundo globalizado debemos de perder de vista que quienes celebran los mismo deben encontrarse en un plano de igualdad.

Es por ello que tiene vital prioridad el comprender como se lleva a cabo todo el proceso y las formas en las que se puede exigir el cumplimiento del contrato, y que tanto el acreditante como el acreditado puedan acceder a los mecanismos para obtener justicia, ya sea para efectos de reclamar el pago o la ejecución de la garantía real.

Este es un tema es transcendental para nosotros como futuros licenciados en derecho, pues los derechos humanos permean en todas las ramas del derecho y el mercantil no está exento.

MTRA. ERIKA LUVIA FARFÁN FLORES
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO MERCANTIL

[4] 1a./J. 61/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, Noviembre de 2016, p. 857i

ISSN: 1870-7033

Una mirada a la democracia y los medios de comunicación

ANA KAREN DÍAZ ZAPATA

ALUMNA DE 4TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Como bien sabemos, la democracia es la forma de organización que busca defender a la sociedad, brindarles los derechos, obligaciones y servicios que estos poseen, es la facultad que se le da a la ciudadanía de elegir a sus representantes, dotados con cierto poder, para que estos vean por la seguridad del pueblo, y tomen las decisiones más importantes para nosotros.

Los medios de comunicación, como su nombre lo dice, sirven de herramienta para poder comunicarnos entre sí, estos poseen diversas funciones, como podría ser informar, es decir, dar a conocer noticias de gran relevancia para la población; como forma de educar a las personas, ya que a través de estos, es más fácil acceder a la información, como forma de entretenimiento, a través de los diversos programas televisivos, de radiocomunicación, etc.

Los medios de comunicación quedaron inequívocamente relacionados con la democracia una vez que la teoría liberal dotó a la prensa naciente del siglo XIX de una función política y de una función moral para que los ciudadanos pudiesen vivir en sociedad. La función política consiste en nutrir la vida de los ciudadanos entregando aquellas informaciones relevantes para vivir en sociedad en condiciones de libertad y de verdad.

La democracia, de acuerdo con la definición ya clásica de O'Donell y Schmitter, *"se entiende como un proceso histórico con fases de transición, consolidación y persistencia analíticamente distintas, aún si empíricamente son superpuestas."* Por tanto, la relación entre medios y la democracia, como ya varios autores han afirmado, consiste en que la información es la base de todo proceso democrático, o dicho en términos de Diego Valadés, *"todo proceso democrático es un proceso comunicativo"*, de ahí que existan intereses diversos en la posesión y ejecución de los medios, entre ellos el Estado, los mismos empresarios de los medios y en ocasiones, la sociedad organizada.

Considero que los medios de comunicación, están estrechamente relacionados con la democracia, como muchos autores lo dicen, los medios de comunicación son una herramienta para la democracia, ya que a través de estos podemos mantenernos informados de lo que sucede alrededor. Con estos podemos conocer las noticias más relevantes de nuestros políticos, presidentes, gobernadores, etc.

En el tránsito hacia la democracia, los medios de comunicación impresos y electrónicos juegan y jugarán un papel muy importante, en la medida en que estos se democraticen y cumplan con su papel social de informar con veracidad a la ciudadanía de todo lo que acontece en los diversos ámbitos de la sociedad, de manera que todos sin excepción estemos bien informados y contemos con los elementos necesarios que nos permitan tomar decisiones, sin ser más víctimas de los manipuladores de opinión pública que sirven a los distintos grupos de poder o al *"poder invisible"*, como lo califica Bobbio

Un medio de comunicación será importante y podrá ser una buena herramienta, siempre y cuando sea utilizado de la manera correcta, por desgracia, hoy en día, estos no son utilizados como deberían de ser, al contrario, han sido instrumento de manipulación hacia las personas, como forma de dar a conocer historias falsas, como forma de control social o de distracción en algunos casos.

[1] Los Recuerdos de los Obama a través del lente de Pete Souza, Zaiter, Massy, https://culturafotografica.es/pete-souza-recuerdos-obama/

ISSN: 1870-7033

La democratización de las instituciones que dan vida a la nación dependen de la democratización de los medios de comunicación que permitan forjar una cultura política pluralista, tolerante, con una estructura de pensamiento distinto al pasado autoritario del México y dar paso a un México más acorde con los nuevos vientos democráticos que nos permita encontrar en una fase posterior, una participación ciudadana creciente que logre conjuntar los avances políticos y económicos para lograr justicia social en la democracia. La democracia pasa por los medios de comunicación.

Benjamín Constant consideraba que la más importante de las libertades sociales es la de la prensa. Sólo a través de ella se logra difundir opiniones diversas y, mediante su confrontación, acercarse a la verdad. Se trata del único medio de publicidad y, por tanto, la garantía última de los ciudadanos: todas las limitaciones al poder se vuelven una quimera sin la luz de los medios

En palabras de McKeon: *"Una sociedad democrática puede ser definida como una comunidad basada en la comunicación: es el armazón de instituciones y costumbres que son la expresión de una aceptación y acuerdo comunes y el cual otorga medios para discutir aún mayores diferencias y para llegar a un acuerdo que concierna a éstas".*

En el siguiente artículo de opinión pretendo dar a conocer que es la democracia y los medios de comunicación, la relación que existe entre estos, el uso que se les da, así como las ventajas y desventajas que tienen, decidí hablar sobre este tema, ya que considero que es de suma relevancia; son acontecimientos que nos rodean hoy en día, y que desde mi punto de vista, es un tema que debería de preocuparnos a todos los individuos y algo de lo que todos debemos de estar informados. Hoy en día, existe una gran dependencia de una con la otra, debido a diversos motivos, con este artículo, pretendo desglosar las distintas razones por las cuales estos temas se han relacionado día con día cada vez más.

Los medios de comunicación en una sociedad democrática se asume que cumplen con las siguientes funciones:

Producir información, cultura, educación y entretenimiento que contribuya a la formación de una cultura cívica.

Supervisar y vigilar la gestión y organización del poder público.

Servir al interés público de los ciudadanos.

Difundir dicha información y

[2] ¿Cómo Facebook ayudo a Trump a encontrar a sus votantes? AFP https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Como-Facebook-ayudo-a-Trump-a-encontrar-a-sus-votantes-20180321-0039.html
[3] Ídem
[4] Ídem

convertirla atractiva para la audiencia.

Los principales medios masivos de comunicación son la televisión, la radio, la prensa escrita y el internet. Estos juegan un papel importantísimo en la vivencia democrática de una nación. Las sociedades complejas, dan forma a la democracia por medio de procesos de elección y, dentro del proceso de elección, la información disponible ocupa un papel fundamental.

Los medios de comunicación tienen un papel trascendental dentro de la teoría democrática porque a través de ellos los ciudadanos obtienen la información necesaria para elegir durante los procesos electorales y para evaluar el desempeño gubernamental, es decir la elección y la evaluación de los gobiernos democráticos están condicionadas por la información que los medios de comunicación transmiten a los ciudadanos.

Otra de las partes negativas que se viven hoy en día con los medios de comunicación, es que por desgracia, estos son parte de un lujo, es decir, no todos tienen la capacidad de poder poseerlos, y el problema está, en que si no todos tienen acceso a estas plataformas, ¿Cómo pretendemos dar a conocer las noticias más relevantes? Considero que es necesario brindar soluciones para que todas las personas, sea cual sea su posición económica, puedan accesar a estas, para que sirvan como medio para dar a conocer, noticias que son de suma relevancia para nuestro país.

Debido a los acontecimientos que surgen hoy en día y a la falsa apreciación que se tiene sobre lo que es la democracia actualmente, países de tercer mundo, no han logrado darle una autonomía a la prensa, por lo que es muy común ver como los medios de comunicación de mayor relevancia tienen de una manera u otra, cierta dependencia de los poderes políticos y económicos. Es triste ver como hoy en día los distintos medios de comunicación se han ido moldeando a los diversos partidos políticos.

Considero que los medios de comunicación y la democracia tienen una estrecha relación ya que es una forma de hacer que esta se fomente, un ejemplo podría ser lo que hacen los partidos políticos en las redes sociales, en la radio o televisión; donde se dan a conocer, nos plantean sus propuestas y buscan interactuar con nosotros, un medio de comunicación siempre servirá como propaganda; por su parte, la democracia lo que busca es la participación ciudadana, y con estos medios se nos es posible moldear la forma en la que los individuos puedan dar sus puntos de vista y contribuir en la sociedad.

Por desgracia, desde mi punto de vista, los medios de comunicación han decidido ser el títere de la política, por distintas razones, como podrían ser:

Por necesidades económicas

Por querer ganar algún puesto importante, ser alguien conocido, o para así poder ganarse ciertos amigos

Por el miedo a que puedan ser reprimidos

Considero que es de suma importancia que la prensa y los medios de comunicación se desprendan de la política, que estos puedan tener la libertad de dar su opinión sobre los temas que deseen y de la manera que estos deseen, sin miedo a que estos puedan ser reprimidos por hacerlo; por desgracia hoy en día no es así, existe tanto desequilibrio en la sociedad, tanto despotismo, que es imposible que pueda existir esa libertad.

MTRO. JORGE ALBERTO CLEMENTE MAGDALENO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA

[5] Diaz Jiménez, Oniel Francisco, Partidos Políticos, Campñas electorales y Redes Sociales en lo local, Mexico, Fontamara, 2015, p. 32

ISSN: 1870-7033

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

22 AÑOS DE EXPERIENCIA

CORAZÓN

INEF

— SOMOS EXPERTOS —
EN DERECHO Y NEGOCIOS

LICENCIATURAS - MAESTRÍAS - DOCTORADOS

12 DE AGOSTO | 9 DE AGOSTO | 9 DE AGOSTO